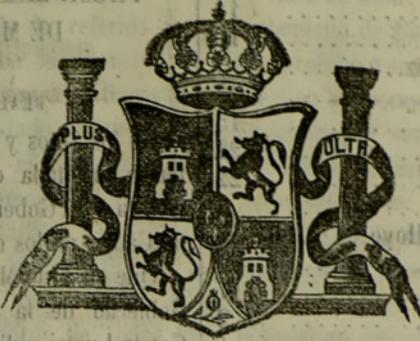


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION PARA LA CAPITAL.**

Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)	<b>PARA FUERA DE LA CAPITAL.</b>	Por un año... 60
Por seis meses 26	Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)		Por seis meses 32
Por tres id... 14			Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(S. M. la REINA nuestra Señora (o. D. e.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SEGUNDA ELECCION** del Diputado á Cortes correspondiente al 2.º Distrito de esta provincia, por haber tomado asiento en el Senado el que fué electo en la primera.

#### 2.º DISTRITO ELECTORAL.

##### 1.ª SECCION. — ARANDA DE DUERO.

Votación del día 1.º de Mayo de 1865.

El Presidente y Secretarios escrutadores que subscriben, certifican: Que los electores que han tomado parte en la votación de este día para el nombramiento de un Diputado á Cortes en

esta 1.ª Sección del Distrito son los que aparecen inscriptos nominalmente en esta lista, y el número de votos que cada Candidato ha obtenido lo es tambien el que de la misma aparece.

Número de órden.	NOMBRES.
1	D. Julián Olalla Arenal.
2	Pedro Cuadrillero Herbas.
3	Gregorio Abad Pascual.
4	Juan Baciero de Diego.
5	Venancio Perdiguero.
6	Domingo Miguel Campos.
7	Felix Ortega Martínez.
8	Saturnino Simon Miguel.
9	Pedro Iglesias García.
10	Lucio Miguel Llorente.
11	Andrés Roana Montes.
12	Mariano Donayre Segura.
13	Eusebio Sebastian Heras.
14	Atanasio Pertillo Lechuga.
15	Francisco Escudero Cuesta.
16	Antonio Herrero Heras.
17	Tomás Tecedor Alonso.
18	Santos Miguel.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Marcos María Arnaiz, catorce votos.....	14
D. Eusebio Salazar, cuatro votos..	4
<b>Total.....</b>	<b>18</b>

Aranda de Duero 1.º de Mayo de 1865.—El Presidente, Eduardo Soler.  
—Los Secretarios escrutadores, José Hurtado Capelo.—Tomás Cuesta — Manuel Fuentesnebro Oquillas.—Isidoro Vicario.

Burgos 3 de Mayo de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
ANGEL MARÍA DACARBETE.

### INTERVENCION MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS. REEMPLAZO DE 1861.

Relacion de los individuos que de la expresada Caja resultaron inútiles, deduciéndose por consecuencia sus haberes, raciones y estancias, por corresponder su abono á los Ayuntamientos.

PUEBLOS por donde ingresaron.	Número en Caja.	NOMBRES	Estancias.
Aranda de Duero.....	12	Victoriano Perez.....	2
Idem.....	18	Antonio Garcia.....	27
Gumiel de Izan.....	26	Toribio Martin Ontoria.....	52
Valle de Mena.....	95	Francisco Isidoro Biñuela.....	16
Idem.....	99	Dionisio Garcia.....	16
Merindad de Valdivielso.....	111	Francisco Gallo.....	15
Valle de Valdelucio.....	129	Felipe Garcia.....	40
Junta de la Cerca.....	152	Gabriel Zorrilla.....	28
Salazar.....	146	Simon Barona.....	18
Valle de Manzanedo.....	158	José Ruiz.....	25
Merindad de Sotoscueva.....	164	Donato Lopez.....	18
Idem.....	167	José Gomez.....	59
La Sequera.....	184	Vicente Mayor.....	32
Aldeas de Medina.....	187	Francisco Castresana Garcia.....	32
Anguix.....	197	Nicomedes Gallego.....	32
Nava de Roa.....	200	Miguel Garcia Martinez.....	15
Roa.....	203	Segundo Bárcena.....	28
Quintanilla del Agua.....	232	Inocencio Merino.....	31
Villatuelda.....	251	Ramon Izquierdo.....	7
Torresandino.....	252	Eustaquio Escolár.....	33
Fuentelisendo.....	257	Damian San Martin.....	23
Santa Maria del Campo.....	268	Atanasio Alonso.....	15
Alfoz de Santa Gadea.....	298	Pedro Lopez Arenas.....	32
Quintanillabon.....	309	Domingo Blanco.....	25
Oña.....	314	Meliton Martinez.....	30
Navas de Bureba.....	325	Marcos Fernandez.....	24
Terminon.....	327	Restituto Ruiz.....	25
Ontoria del Pinar.....	340	Eusebio Miguel.....	30
Cantabrana.....	354	Luis Linage.....	34
Miranda.....	358	José Diaz Soto.....	50
Pancorbo.....	363	Manuel Ruiz Real.....	19
Villanueva Soportilla.....	370	Simon Leiva.....	35
Arauzo de Miel.....	372	Vicente Alvaro.....	14
Palacios de la Sierra.....	378	Plácido Mediavilla.....	4
Rabanera del Pinar.....	380	Casimiro Ortega.....	60
Salas de los Infantes.....	395	Calixto Sanchez.....	34
Villasandino.....	402	Ramon Muñoz.....	19
Villaespaña.....	404	Nicolás Cubillo.....	33
Hortigüela.....	414	Antolin Grande.....	5
Valle de Valdelaguna.....	419	Santiago Moral.....	32
Yudego y Villandiego.....	448	Martin Hurtado.....	24
Robledo Temiño.....	494	Francisco Martinez Gallo.....	31
Ros.....	495	Rogelio Perez.....	40
Revilla Vallejera.....	499	Benito Huertos.....	17
Sarracin.....	501	Manuel Alonso.....	31
Mazuelo de Muño.....	510	Cipriano Delgado.....	3
Villorejo.....	514	Ruperto Blanco.....	19
Arcos.....	528	Vicente Gil.....	24
Huérmedes.....	538	Marcelino Garcia.....	17
Villanasur Rio de Oca.....	566	Venancio Gonzalez.....	8
Pradoluengo.....	568	Francisco Garagarza.....	17
Idem.....	571	Francisco Espinosa.....	17

Alcocero.....	591	Francisco Arce.....	21
Burgos.....	615	Manuel Maturra.....	5
Idem.....	616	Agapito Diez.....	11
La Vid de Bureba.....	645	Felipe Gonzalez.....	16
Valle de Mena.....	647	Lázaro Quintana Ortiz.....	5
Gumiel de Izan.....	651	Santos Blanco.....	27
Villalmanzo.....	667	Eugenio Velasco.....	15
Carrías.....	672	Leon Quintana.....	22
Ibrillos.....	675	Gregorio Cigüenza.....	22
Pancorbo.....	691	Felix Abans.....	4
Mambrillas de Lara.....	692	Santiago Roman del Hoyo.....	17
Villasandino.....	693	José Muño.....	17
Revilla Vallegera.....	694	Valentin Castrillo.....	17
La Sierrilla.....	703	Prudencio Blanco.....	2
Pradoluengo.....	705	Manuel Fernandez.....	4
Terminon.....	706	Melchor Linage.....	2
Santa María del Invierno.....	714	Pablo Medrano.....	4
Palacios de la Sierra.....	721	Ciriaco Benito.....	2
Gumiel de Izan.....	731	Gabino Barriuso.....	26
Valle de Valdelucio.....	734	Plácido Arnaiz.....	25
Cantabrana.....	741	Gregorio Fernandez Peña.....	15
Pancorbo.....	746	German Garcia.....	9
Villanasur Rio de Oca.....	748	Juan Sanz Torres.....	8
Villasandino.....	751	Primitivo Diez.....	15
Miraveche.....	755	Agapito Leciana.....	6
Palacios de Benaber.....	847	Venancio de la Cruz.....	115
Yudego y Villandiego.....	754	José Gonzalez.....	14
Belorado.....	575	Antonio Garcia.....	24
<i>Suma total.....</i>	<i>1671</i>		

Cuyas mil seiscientos setenta y una estancias al respecto de tres reales una hacen la cantidad de cinco mil trece reales vellon.

Burgos 20 de Abril de 1865.—El Teniente Coronel Comandante de la Caja, Vicente Lozano.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
*de Hacienda pública de la provincia de Burgos.*

**CONSUMOS EN ENCABEZAMIENTO.**

Son de conformidad los medios propuestos para cubrir el cupo por consumos en el año económico de 1865 à 66 por los Ayuntamientos de

*Arriendos con la facultad de la exclusiva.*

- Córtés.
- Cueva de Roa.
- Sargentos de Lora.
- Tosantos.
- Fresno de Riotiron.
- Villorajo.
- Galbarros.
- Milagros.
- Aguilar de Bureba.
- Aguas Cándidas.
- Agés.
- Junta de Oteo.

NOTA.—La facultad de la exclusiva se entiende para en el solo caso de que el arriendo tenga efecto.

*Arriendos con libertad de ventas.*

- Pino de Bureba.
- Briongos.
- Castellanos de Bureba.
- Arenillas de Muño.
- Pedrosa de Muño.
- Mazuelo de Muño.
- Gomonal.
- Santa Gadea de Alfoz.
- Nidáguila.

*Por repartimiento vecinal.*

- Guzman.
- Merindad de Valdivielso.
- Vizcainos.
- Anguix.
- Oquillas.
- Tamayo.

*En Administracion municipal.*

- Los Tremellos.
- Marmellar de Arriba.
- La Piedra.
- Garganchon.
- Cabezon de la Sierra.
- Viloria.
- Barrio de Muño.

- Pedrosa del Príncipe.
- Valdeande.
- Frandoinez.
- Aza.
- Villorove.
- San Millan de Lara.
- Ontoria de Valdearados.
- Lodoso.
- Redecilla del Campo.
- Quintanalara.
- Ocon.
- Carcedo de Bureba.
- Tubilla del Lago.

NOTA.—La Administracion municipal se entiende «con libertad de ventas.»

*Diferentes medios.*

- Villaverde de Mojina.
- La Nuez de Abajo.
- Villalmanzo.
- Villalva de Duero.
- Quintanilla Morocisla.

El dia 5 de este mes se expedirán los apremios contra aquellos Ayuntamientos que no hayan remitido el acta de eleccion de medios, reservándose la Administracion el proponer lo que corresponda respecto de los Secretarios de los mismos que desconociendo ó olvidando sus obligaciones dejan pasar los plazos señalados por la Instruccion general del ramo, sin dar cumplimiento al citado servicio.

Burgos 1.º de Mayo de 1865.—El Administrador principal, Gregorio Villa.

**ESCUELA ESPECIAL**  
*de Administracion militar.*

En la Gaceta de esta Corte del 29 del actual se halla inserta la Real orden suspendiendo en este año la convocatoria para los exámenes de ingreso en la Escuela especial de mi cargo; y con objeto de que tenga toda la publicidad prevenida por el reglamento, ruego á la autoridad de V. S. se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1865.—El Brigadier Director.—P. A., El 2.º Gefé, José de Pradas.

(Gaceta núm. 99.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REAL DECRETO.**

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de la provincia de Cádiz, de los cuales resulta:

Que en 4 de Marzo de 1857 acudió al Gobierno de la provincia de Cádiz el Conde Luque pidiendo que se declarasen nulos los actos del Ayuntamiento de San Roque de 1855, por los cuales se habian medido y deslindado unas servidumbres pecuarias en los cortijos llamados Patraina, Alamos y la Isla, propios del reclamante, en virtud de una orden del Gobierno de la provincia, y partiendo del señalamiento que en 1821 se habia hecho de cañadas y servidumbres con motivo del repartimiento de tierras; cuyos actos consideraba el exponente como un despojo de la propiedad, porque establecian servidumbres que no habian existido, puesto que del señalamiento hecho en 1821 habia reclamado ante la Diputacion provincial, sin que se resolviera este asunto:

Que en vista de los documentos presentados del expediente referido de 1821, y de los informes del Ayuntamiento, del Ingeniero de Montes y del Consejo provincial, acordó el Gobernador mantener el estado posesorio de las servidumbres, sin perjuicio de que el Conde de Luque acudiese á los Tribunales civiles á defender el derecho de propiedad, manteniéndose este estado hasta la declaracion definitiva:

Que habiéndose alzado de esta providencia el Conde de Luque, por Real orden de 20 de Octubre de 1862 se mandó devolver el expediente al Gobierno de la provincia para que el interesado pudiera hacer valer su derecho donde correspondiera con arreglo á las leyes:

Que el Conde de Luque presentó en el Juzgado de primera instancia de San Roque un interdicto de recobrar contra el Ayuntamiento; y no habiéndolo admitido el Juez en atencion á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1859, apeló el demandante, revocándose por la Audiencia de Sevilla el auto del Juzgado:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del Ayuntamiento, y habiendo recaído el auto restitutorio, apeló de él esta Corporacion, exponiendo el hecho al mismo tiempo al Gobernador de la provincia, el cual requirió de inhibicion, primero al Juzgado y despues á la Audiencia, fundándose en la Real orden citada de 8 de Mayo de 1859:

Que sustanciado el incidente en la Audiencia, esta se declaró competente, separándose del parecer fiscal en atencion á que el acuerdo del Ayuntamiento no tuvo por objeto el deslinde de una finca del comun con otra particular, ni la reparacion de un daño causado al Municipio ó de una usurpacion reciente, sino el establecimiento de un abrevadero comunal en terrenos que de antiguo pertenecian á un particular:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resolú el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1858, la cual dispone que al Ayuntamiento que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos, en el todo ó parte de su término municipal, se le reserve su derecho, de que podria usar en Tribunal competente, pero sin alterar la tal posesion y aprovechamiento comun hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, la cual declara que las disposiciones y providencias que dicten los Ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones, segun las leyes, forman estado y deben llevarse á efecto, sin que los Tribunales admitan contra ellos los interdictos posesorios de manutencion ó restitucion, aunque deberán administrar justicia á las partes cuando entablen las otras acciones que legalmente les competen:

Visto el art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, que en su núm. 3.º encarga á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

**Considerando:**

1.º Que el Ayuntamiento de San Roque no ha establecido por sí nuevas servidumbres en los cortijos de los Alamos, Patraina y la Isla, limitándose á deslindar y restablecer las señaladas en 1821, lo cual está en sus atribuciones como acto conservatorio de una sena pública, sin perjuicio de la cuestion de propiedad, de la cual solo pueden conocer los Tribunales de justicia:

2.º Que la reserva contenida en las providencias de las Autoridades superiores administrativas, al dejar á salvo los derechos del reclamante para que pudiera hacerlos valer en los Tribunales, no pudo referirse en modo alguno á la via del interdicto, por la cual no es posible dejar sin efecto los actos administrativos sino al juicio plenario de posesion ó propiedad;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS  
RAMON MARIA NARVAEZ.

(Gaceta núm. 102.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, de los cuales resulta:

Que Pascual Corral y Juan Sanz, vecinos de aquel pueblo y dueños de la

tierras en el sitio llamado Navaredondilla, presentaron en aquel Juzgado un interdicto de recobrar contra su convecino Antonio Diaz por haber cerrado con tapia una finca que habia comprado, interrumpiendo la servidumbre de paso que los reclamantes tenian en ciertas ocasiones á favor de sus tierras por la vereda que arrancando del puente de Grajal se dirige al prado llamado del Pepino hasta enlazar con otra titulada del Vado de la Tabla:

Que recibida informacion testifical, y prestada la fianza ofrecida por los demandantes para que el interdicto se sustanciara sin audiencia del despojante, acordó el Juez, para mejor proveer, que se requiriese á Diaz para la presentacion de la escritura de compra de su finca, cuya providencia fué apelada y revocada por la Audiencia del territorio, dictándose en su virtud el auto restitutorio que se ejecutó, y del cual apeló Antonio Diaz:

Que habiéndose declarado desierta la apelacion, y acudiendo Diaz al Gobierno de la provincia presentando las escrituras de compra al Estado de las tierras en cuestion, las cuales procedian de los propios de Colmenar Viejo y se le vendieron sin expresar carga alguna, el Gobernador requirió de inhibicion al Juez fundándose en los artículos 171, 172 y 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que el Juez, después de sustanciar el incidente de competencia, declaró tenerla para conocer del asunto, separándose del dictamen fiscal en atencion á que estaba ejecutoriada la sentencia del interdicto, y á que este se limita á conservar la posesion sin prejuzgar cuestion alguna sobre si existe ó no la servidumbre:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento citando en su apoyo las Reales ordenes de 25 de Enero de 1849 y 20 de Setiembre de 1852, el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, el núm. 8.º del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, el núm. 3.º del artículo 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y los números 2.º y 5.º del art. 74, y 3.º del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 171 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual en los juicios de reivindicacion, eviccion y saneamiento estará sujeta la Hacienda pública á las reglas del derecho, así como á la indemnizacion de las cargas de las fincas que al tiempo de venderse no estuviesen expresadas en la escritura:

Visto el art. 172 de la misma instruccion, el cual previene que si hallándose el comprador en pacífica posesion de la finca ó fincas de la nacion fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesion, ó sobre cargas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar á la Hacienda pública para que se presente en juicio, cumpliendo la obliga-

cion á que está tenuta la eviccion y saneamiento:

Visto el art. 175 de la referida instruccion, que prohibe la admision de demandas judiciales contra las fincas que se enajenen por el Estado sin que el demandante acompañe el documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada:

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la repetida instruccion, que encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones ó incidentes de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales, y del Real (hoy de Estado) en su caso, todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se acudió y á la ejecucion del contrato.

Visto el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, segun el cual las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurriesen entre el Estado y los particulares que con él contraten se ventilarán ante los Consejos provinciales y el Real (hoy de Estado) en su caso respectivo:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á los Consejos provinciales y Real (hoy de Estado) el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Visto el núm. 3.º del art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1865, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento y fallo de las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y ventas celebradas por la Administracion de Propiedades y Derecho del Estado y actos posteriores que de aquellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto definitivamente en posesion de dichos bienes:

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que en sus números 2.º y 5.º encarga al Alcalde, como administrador del pueblo, procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun y cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el art. 80 de la misma ley, que en su número 3.º señala como atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y

veredas, puentes y pontones vecinales:

Visto el núm. 3.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1865, que prohibe á los Gobernadores suscitar cuestion de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando:

1.º Que la sentencia que pone fin al interdicto no puede estimarse ejecutoria para el efecto de impedir que se suscite la cuestion de competencia, porque se limita á mantener el estado posesorio sin declarar derecho alguno, y dejando á salvo las cuestiones de posesion ó propiedad que puedan promoverse en el correspondiente juicio plenario:

2.º Que la falta de procedencia del expediente gubernativo á la reclamacion judicial, cuando proceda, podrá causar la nulidad de lo actuado, pero no la competencia de la Administracion para conocer del asunto:

3.º Que fundándose el interdicto sobre que se ha promovido esta contienda en un acto del comprador posterior á la venta hecha por el Estado é independiente de la subasta, no puede estimarse como incidencia de aquel contrato su reclamacion motivada por él:

4.º Que una vez puesto el comprador en quieta y pacífica posesion de la finca que el Estado le vendió, cesa la competencia de la Administracion para conocer de las cuestiones que se promuevan con motivo de los actos posesorios que de la venta se deriven, limitándose su accion á designar la cosa enajenada y ejecutar el contrato:

Y 5.º Que la servidumbre de paso, cuya posesion se litiga, no consta que sea pública y constituya un derecho Real del que deben conocer los Tribunales de justicia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

Rectificacion de amillaramientos para el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1865 á 1866.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los distritos municipales que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial del proximo año económico de 1865 á 1866, se hace preciso que todos los contribuyentes que en sus respectivas jurisdicciones posean fincas rústicas y urbanas cuyo dominio haya tenido alteracion presenten una relacion de ellas en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del término de 20 dias, á contar desde el de la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado dicho tér-

mino no se admitirá reclamacion alguna sobre el particular.—Los Presidentes de las Juntas periciales.

#### Distritos municipales.

Castrillo del Val.

Villagalijo.

Buniel.

### Providencias Judiciales.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Quien quisiere hacer postura á una Casa sita en la calle de San Juan de esta Ciudad, señalada con el número veinte y nueve, lindante al Sur calle pública, á la derecha ú Oriente y á la izquierda ó Poniente casas de D. Clemente Dominguez, y espalda ó Norte jardin del expresado D. Clemente, retasada en la cantidad de veinte mil reales, perteneciente al abintestado de D. Valentin Dominguez, y por providencia del Sr. Don Joaquin Maria Feijóo, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, se saca á pública subasta segun providencia de veinte del actual, acuda á los estrados de dicho Juzgado el día 17 del próximo Mayo y hora de las 12 de su mañana, señalada para su remate, que se admitirá la que se hiciere, siendo arreglada á derecho.

Burgos veintuno de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—V.º B.º—Feijóo.—P. M. de Sría., Santiago Munguira.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Logroño.

Don Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Aragon é Icazurriaga y Amos Salanova y Anguiano, naturales y residentes que han sido de esta Ciudad, y á Isidoro Baroja que lo es de la de Viana en Navarra, para que dentro de nueve dias, que por tercero y último término se les señala, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre haber sido quemados en el Cementerio público de esta ciudad y sobre la tumba de D. Martin Zurbarano la *Enciclica* y *Syllabus* de Su Santidad; y si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Tribunal, y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Logroño á veintiocho de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de Sría., Félix Martínez.

**Anuncios particulares.**

**BANCO DE BURGOS.**

*Su situación en 29 de Abril de 1865.*

ACTIVO.		Rvn.	Rvn.
CAJA.....	En metálico.....	496.621,52	2.758.821,52
	En billetes.....	2.262.200	
	Efectos descontados.....	3.255.566,34	
CARTERA.....	« á cobrar.....	87.715,68	3.958.872,90
	« á negociar.....	291.676,50	
	Obligaciones préstamos con garantía.....	325.914,38	
Instalacion.....		79.572,40	
Moviliario.....		50.434,03	
Corresponsales deudores.....		852.707,89	
Varias cuentas deudoras.....		271.043	
Sueldos y gastos generales.....		5.000	
		<b>7.914.251,74</b>	
Depósitos en garantía (nominales).....	858.464,02	2.486.464,02	
Depósitos voluntarios.....	1.628.000		
<b>Total.....</b>		<b>10.400.715,76</b>	
PASIVO.			
Capital.....		4.000.000	
Billetes emitidos.....		3.000.000	
Cuentas corrientes en la plaza.....		178.651,87	
Efectos á pagar.....		7.504	
Corresponsales acreedores.....		579.758,40	
Varias cuentas acreedoras.....		48.011,44	
Beneficios y pérdidas.....		100.366,03	
		<b>7.914.251,74</b>	
Depositantes de valores en garantía.....	858.464,02	2.486.464,02	
Depositantes voluntarios.....	1.628.000		
<b>Total.....</b>		<b>10.400.715,76</b>	

Burgos 29 de Abril de 1865.

El Director Gerente,  
Luis de Sarachu.  
V.º B.º  
El Comisario Regio,  
Juan Alonso Martínez.

El Tenedor de libros,  
Ramon L. de Calle.

**REGIMIENTO LANCEROS**

*de Farnesio 5.º de caballería.*

**ANUNCIO.**

El sábado veinte del corriente, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta, previa la autorización del Excmo. Sr. Director general del arma, de trece caballos pertenecientes al Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de caballería, que han sido declarados inútiles para el servicio, la cual se verificará en el patio del cuartel de la Vitoria que ocupa el mismo en esta Ciudad, ante el Señor Teniente Coronel Comandante encargado del Detall.

Burgos 3 de Mayo de 1865.—El Gefe del Detall, Manuel de Souza.—V.º B.º —Arce.

El día 14 del mes actual á las 2 de su tarde se venderán á pública subasta en dos remates

simultaneos, el uno en Arlanza y el otro en Barbadillo del Mercado, bajo las condiciones que en el acto se pondrán de manifiesto, 200 troncos secos de encina del monte gayubar. Lo que se anuncia al público á fin de que las personas á quienes convenga puedan concurrir.

El Banco de España se ha servido nombrarme su Comisionado en esta Ciudad. Los que tengan que satisfacer pagarés de Bienes Nacionales pueden hacerlo en mi Despacho, sito en la calle de la Isla, número 5, cuarto 2.º  
Burgos 28 de Abril de 1865.  
—Martin Plaza. 1—3

**IMPRENTA DE SANTAMARÍA,**

*Plaza de la Libertad, número 8.*

En este establecimiento se hallan de venta los nuevos modelos para formar las Matriculas de subsidio industrial y comercio, arregladas al nuevo método de escudos, décimas y milésimas, así como los repartos de contribucion territorial.

Tambien hay los modelos publicados por la Junta de instruccion primaria, insertos en el Boletin del 2 de Abril próximo pasado. 1—4

**NUEVO ESTABLECIMIENTO DE ÓPTICA.**

**PRECIOS FIJOS.**

*El despacho se hallará abierto calle Lain-Calvo, tienda de la Fonda del Norte.*

Acaba de llegar á esta Capital, procedente de Paris y Burdeos, Mr. Estéban, óptico conocido ya en esta Capital y en otras varias de España, con un grande y variado surtido de óptica, gafas y lentes con sus cristales correspondientes de Roca, Flint-Glafs, Agua etc., los cuales reunen todos los recursos posibles con todo lo que tiene relacion á la vista: ningun óptico podrá reunir una coleccion de cristales mas completa que la que se halla en dicho establecimiento. Además hay armaduras para los mismos de acero, metal, búfalo, concha, plata, id. dorada y de oro superior; tambien se encuentra un surtido completo de anteojos de larga vista, gemelos de teatro y marina, microscopios, cajas-matemáticas, estereoscopos, 800 docenas vistas de fotografía para estereoscopos de 10 á 36 reales docena, barómetros, termómetros, metros, decá-metros, milímetros reglas, mapas de las 5 partes del mundo y españa, cartas elementarias de cuerpos humanos, de albeiteria, de fortificacion, de arquitectura, banderas de todo el globo, y otras: sigue un surtido de bisuteria de oro en pendientes y sortijas, paraguas de seda, cubiertos de metal blanco para mesa, 800 gruesas plumas de acero surtidas de 5 á 40 reales caja; además se encuentran en el mismo Establecimiento otros articulos, que no mencionamos por no molestar al público.

Tambien se harán todas las composuras de óptica. Solo permanecerá en esta Capital 20 dias. 1—5  
Burgos y Abril 29 de 1865.

**CENTRO DE PROPIETARIOS**

*calle de Alcalá número 3, entresuelo, Madrid.*

Por conducto de este Centro se proporcionará la venta y compra de toda clase de fincas rústicas y urbanas, tanto en España como en el extranjero.

Para mas pormenores dirigirse al Representante de dicho Centro en esta provincia D. Lope Lopez Ladron, que vive en Castrogeriz;—Lope Lopez.

**Á LA VILLA DE MADRID.**

**CASA-COMERCIO EN GÉNEROS DE MODA, PLAZA DEL ARZOBISPO NÚM. 17, CASAS DE ARNAIZ.**

*Competencia con todos los comercios, (de su clase) de la Capital, estables y ambulantes.*

Tenemos el gusto de anunciar al inteligente público de Burgos y su provincia que acabamos de recibir un brillante y variado surtido de géneros de novedad, para la presente y próxima estacion.

Deseosos de realizarlos cuanto antes, estamos dispuestos y ofrecemos hacer, en todos los géneros que existen en nuestro Establecimiento, cuantas ventajas se anuncien por cualquiera otro comerciante en igualdades circunstancias. 7—8

**Á LOS AGRICULTORES.**

En la casa comercio de Don Braulio Gallardo, de Burgos, se hallan de venta las semillas forrajeras que tan buenos y sorprendentes resultados están dando en el pais.

La de Alfalfa de la última cosecha á 6 rs. libra.

La Esparceta ó Pipirigallo y la Pimpinela, que se dan en las tierras que el centeno, con la sequedad bien avenidas, capaces de enriquecer los terrenos mas pobres, que duran ocho ó mas años, planta preciosa para todos, á 4 reales libra; y la de Remolacha á 8. 12-15



Don Pablo Alvarado, oculista, tiene el honor de participar su regreso á Burgos á los enfermos de la vista que se han presentado durante su ausencia. Los ciegos de catarata pueden presentarse á sufrir la operacion aprovechando lo favorable de la estacion.

Consulta todos los dias de 8 á 12 de la mañana y de 5 á 5 de la tarde, Calle de Cantarranas núm. 15, piso principal. 2—3

**VENTA DE CARBON.**

En el monte de Madrigalejo se despecha carbon de encina recientemente sacado, al precio de dos reales arroba. Dista de la carretera de Madrid un cuarto de legua por camino llano para carretas.